



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 10:25
 25 ENE. 2021
 Evelyn Hdz

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 25 de enero de 2021.

ASUNTO: Se presenta proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 25 ENE. 2021
 9:38 HRS

DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO
 DEL ESTADO DE OAXACA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 60, fracción II, y 61, fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, A EFECTO DE QUE REALICE UNA INTERPRETACIÓN CONFORME CON LA FINALIDAD DE EVITAR UNA DISCRIMINACIÓN NORMATIVA, EN CUANTO AL PAGO DE SALARIOS DEL PERSONAL EN LA MODALIDAD DE EVENTUAL, Y EL RESTO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA; REINTEGRANDO PARA TAL EFECTO, LOS SALARIOS INDEBIDAMENTE DESCONTADOS AL PERSONAL CON CARÁCTER DE EVENTUAL, CUYAS CONDICIONES SALARIALES DEBEN SUBSISTIR TAL Y COMO SE CONTEMPLABAN EN EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. SAÚL RUBÉN DÍAZ BAUTISTA

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

DIPUTADO

**ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

DIPUTADO SAÚL RUBÉN DÍAZ BAUTISTA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 60, fracción II, y 61, fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración ante esta Soberanía, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, A EFECTO DE QUE REALICE UNA INTERPRETACIÓN CONFORME CON LA FINALIDAD DE EVITAR UNA DISCRIMINACIÓN NORMATIVA, EN CUANTO AL PAGO DE SALARIOS DEL PERSONAL EN LA MODALIDAD DE EVENTUAL, Y EL RESTO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA; REINTEGRANDO PARA TAL EFECTO, LOS SALARIOS INDEBIDAMENTE DESCONTADOS AL PERSONAL CON CARÁCTER DE EVENTUAL, CUYAS CONDICIONES SALARIALES DEBEN SUBSISTIR TAL Y COMO SE CONTEMPLABAN EN EL EJERCICIO FISCAL 2020;** lo anterior, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

De conformidad con el artículo 82, de la Ley Federal del Trabajo, el salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo, mismo que se

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo¹.

En este sentido, el artículo 7 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, estipula que los Estados partes reconocen que el derecho al trabajo, supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual garantizarán un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción.

Por su parte, el artículo 1 del Convenio N° 95 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la Protección del Salario, aduce que el término salario significa la remuneración o ganancia, sea cual fue su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la legislación nacional; y el diverso 6 del referido Convenio, se hace hincapié a que se deberá prohibir que los empleadores limiten en forma alguna la libertad del trabajador de disponer de su salario.

Como vemos, tanto la legislación nacional como internacional concibe al salario como un derecho humano que no puede ser modificado en perjuicio del trabajador, salvo casos justificados, lo cual no acontece en la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Oaxaca, ya que a partir del presente ejercicio fiscal se redujo aproximadamente en un 40% (cuarenta por ciento), el sueldo del personal de salud de carácter eventual, tal y como se ha dado a conocer en diversos medios de comunicación.

¹ Artículo 84, de la Ley Federal del Trabajo.

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Lo anterior, igualmente quedó sustentado en la Circular 153, fechada el treinta y uno de diciembre del año inmediato anterior, suscrita por el Director de Administración de los Servicios de Salud de Oaxaca, en donde se aduce que derivado de los ajustes presupuestales, para el ejercicio 2021, ningún personal en la modalidad de eventual tendrá percepciones mensuales superiores a los \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.).

Sin embargo, en este punto resulta oportuno traer a colación que en el Presupuesto de Egresos aprobado por esta soberanía para el Ejercicio Fiscal 2021, por lo que respecta a la conformación del mismo atendiendo a la clasificación administrativa, fueron asignados a los Servicios de Salud de Oaxaca, la cantidad que asciende a \$7,716,613,487.00 (Siete mil setecientos dieciséis millones seiscientos trece mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.)², lo que representa un incremento de 18.2% (dieciocho punto dos por ciento), en comparación con lo asignado en este mismo rubro en el Presupuesto de Egresos que tuvo vigencia el año pasado, ya que ascendía a \$6,312,574,564.68 (Seis mil trescientos doce millones quinientos setenta y cuatro mil quinientos sesenta y cuatro pesos 68/100 M.N.)³.

Consecuentemente, cabe recordar que desde el treinta de marzo del año dos mil veinte, el Consejo de Salubridad del Gobierno de la República, publicó un acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la pandemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), la cual hasta estos momentos sigue cobrando la vida de muchas personas, no solo de nuestro Estado, sino del planeta entero.

Y es precisamente ahí donde cobra relevancia el presente punto de acuerdo, ya que en lugar de que se incentive al personal médico que se encuentra en la

² Artículo 45, del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

³ Artículo 45, del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

primera línea de batalla en contra de la referida pandemia, tal y como aconteció en este Poder Legislativo en la pasada sesión extraordinaria de fecha trece de enero de la anualidad en curso, al declarar "2021. Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID 19"; el Titular del Poder Ejecutivo de nuestro Estado por conducto del Titular de la Secretaría de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, opta por reducir el sueldo del personal de salud de carácter eventual, hasta en un 40% (cuarenta por ciento).

Sin embargo, considerando que la tutela de los derechos humanos no debe de estar a expensas del criterio tomado por cada autoridad, resulta de suma importancia que el Titular de la Secretaría de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, haga efectiva la interpretación conforme inmersa en el artículo 1º, de la Constitución General de la República, el cual a la letra dice:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Las consideraciones sobre estos aspectos son los siguientes:

- a) El propósito fundamental es la integración de las normas sobre derechos humanos, de acuerdo con la Constitución Federal, los tratados internacionales y la jurisprudencia de los organismos a cargo de su interpretación.
- b) Si hay elementos de conflicto en la integración normativa de cada derecho, se opta por la norma o la interpretación más protectora siguiendo los principios para la resolución de conflicto entre normas de derechos humanos y las condiciones para la restricción de los mismos.
- c) Lo mismo debe ocurrir en el siguiente nivel de integración normativa entre derechos que se contrastan, interpretándolos de conformidad a la Constitución General y los tratados internacionales. De no ser posible la integración, el resultado del contraste entre derechos en tensión o en franca antinomia dependerá del órgano que conozca y del tipo de control constitucional/convencional que se ejerza. Ulteriormente, este resultado puede ser la inaplicación, invalidez o la expulsión de la una norma.

Por lo tanto, la citada autoridad administrativa puede realizar una interpretación conforme en sentido amplio, lo cual "...significa que los jueces del país, al igual que todas las demás autoridades del Estado mexicano, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

tratados internacionales en los cuales el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia...", de acuerdo de lo manifestado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior, con la finalidad de que no siga prevaleciendo una discriminación normativa en cuanto al pago de salarios del personal en la modalidad de eventual, y el resto de los trabajadores del sector salud del Gobierno del Estado de Oaxaca, la cual se sustenta en supuestos ajustes presupuestales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, con el carácter **DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, en los siguientes términos:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:**

ACUERDA:

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por conducto del Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, a efecto de que realice una interpretación conforme con la finalidad de evitar una discriminación normativa, en cuanto al pago de salarios del personal en la modalidad de eventual, y el resto de los trabajadores del sector salud del Gobierno del Estado de Oaxaca; reintegrando para tal efecto, los salarios

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

indebidamente descontados al personal con carácter de eventual, cuyas condiciones salariales deben subsistir tal y como se contemplaban en el ejercicio fiscal 2020.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales y administrativos procedentes.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. SAÚL RUBÉN DÍAZ BAUTISTA

